

32.3

Fusagasugá, 2021 – 02 – 19.

Señores

**SEGURIDAD THOR LTDA
COLVISEG LTDA
SERVICONI LTDA
FORTOX S.A.
SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA –
COOVIAM CTA
SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA. LTDA
PPH COMPAÑÍA DE VIGILANCIA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA**

Asunto y/o Ref: Respuesta observaciones Invitación Publica No 02. “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones, predios, bienes, muebles e inmuebles y personal de la Universidad de Cundinamarca”

En calidad de Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad de Cundinamarca, área técnica del proceso de la referencia doy respuesta a sus observaciones técnicas indicándoles lo siguiente:

SEGURIDAD THOR LTDA

Observaciones

1. Solicitamos a la entidad muy respetuosamente suprimir lo de Gerente y Subgerente para el área de coordinador General o suprimir lo correspondiente a estar vinculado a la empresa. Consideramos que nuestra organización a pesar de ser Mi pyme, está en un proceso de infraestructura en la que cada día progresa mucho más y los líderes en dicha organización son nuestro gerente y subgerente.
2. Se solicita a la entidad muy respetuosamente permitir tener el 60% del presupuesto oficial en el sector de la educación en SMMLV o permitir la sumatorio del sector privado público y de la educación para tener el valor total de 9228 SMMLV. Consideramos que dichos valores corresponden a una empresa grande y con gran experiencia en el sector de la educación.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



Consideramos que una mediana empresa como la nuestra tiene la capacidad suficiente para atender este tipo de contrato sin tener tan grande experiencia

2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (DOSCIENTOS CINCUENTA - 250- PUNTOS)

Se otorgarán **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas EN LOS REQUISITOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante máximo dos (2) certificaciones cumplan las siguientes condiciones:

CONDICIONES	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
A. Prestó servicios de vigilancia en Instituciones de Educación o Instituciones de Educación Superior o Instituciones de carácter público que presten servicios de educación del orden público o privado	250
B. Acredite que la sumatoria de los SMMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes ejecutados de las certificaciones aportadas sea, igual o superior a 9.228 SMMLV	
C. La ejecución de dichos contratos deberá haberse dado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de propuestas	
D. Cada una de los contratos a acreditar, presentados deben estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca establece en el numeral 2 del ítem 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES del Módulo IIA.	
PUNTAJE TOTAL A OBTENER	250

Respuesta

1. No es viable ya que la actividad de coordinador requiere una destinación exclusiva para el contrato, reuniones una vez al mes y cada vez que se requiera por lo tanto no es viable para un gerente que tiene otras funciones, el coordinador debe estar presto para responder y acudir ante cualquier eventualidad a la sedes, seccionales, extensiones, unidades agroambientales y demás predios que en total suman 13 predios.
2. No se acepta la observación ya que debido a la trayectoria y el histórico del proceso lanzado, a la naturaleza del mismo se requiere una amplia experiencia en este tipo de contratos y en estos montos contractuales, ya que el sector al cual aplica el contrato se refiere exclusivamente al sector educativo por lo tanto se otorga puntaje adicional a las empresas que cumplan estos criterios, además dada la naturaleza del contrato, de nuestra comunidad universitaria y de sus particularidades es necesario que la empresa cuente con respaldo financiero, administrativo y de personal para atender las necesidades en cuanto a predios, personal y bienes a custodiar.



COLVISEG LTDA

Observaciones

1. De acuerdo al pliego de condiciones en su numeral 3.1 Personal requerido en la Nota Aclaratoria N°4: El coordinador deberá permanecer en el cargo por un periodo mínimo de tres (3) meses durante termino de ejecución del contrato.

Solicitamos se excluya del pliego este numeral toda vez que si bien es cierto las empresas de seguridad podemos contar con el perfil requerido, el personal se encuentra asignado al cumplimiento de las labores de coordinación de otros contratos, por lo anterior se entendería que la empresa que dispone de un coordinador exclusivamente para el contrato de la UDEC, es el oferente actual.

En caso de no aceptar nuestra solicitud agradecemos se permita la presentación de un coordinador que cumpla el perfil requerido y se elimine la vinculación de 2 años con la compañía de seguridad.

2. Con relación a los requisitos técnicos habilitantes en su numeral 5 Anexo N°9 Relación de experiencia habilitante, solicitamos a la Universidad permita la presentación de experiencia durante los últimos 8 años contados a partir de la fecha de cierre de presentación de ofertas
3. Con relación al anexo N°3 formato de propuesta económica, en la cual el oferente deberá indicar el salario que pagara durante la ejecución del contrato al personal relacionado en la siguiente tabla:

N°	CARGO	SALARIO (BASICO)
1	Supervisor de puesto	\$
2	Guarda de Seguridad	\$

Por lo anterior solicitamos a la Universidad aclarar si la información solicitada por la Universidad corresponde al Salario Básico, es decir sin tener en cuenta auxilio de transporte, ni recargos o horas extras, o en su defecto hace referencia al salario total devengado.

Respuesta

1. Dada de la naturaleza del contrato y que la universidad requiere el servicio en 13 sedes requiere un coordinador de destinación exclusiva para el contrato que pueda atender todos los requerimientos, novedades, reuniones con la supervisora del contrato mínimo una vez al mes o más veces de ser necesario y pueda trasladarse fácilmente a las diferentes sedes apoyando las novedades que se presenten en el desarrollo del contrato, además la persona que se presente para el cargo de coordinador no sea solo para llenar requisitos

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



si no para que ejerza el cargo, demostrando vinculación con la entidad de mínimo 2 años.

2. No se acepta la observación ante la dinámica de los tiempos y la evolución del mundo moderno requerimos una experiencia de 5 años dado que el tema de educación para nuestra población 5 años es casi una generación lo que implica que la empresa debe tener una experiencia reciente en el manejo de la comunidad universitaria.
3. El salario básico es entendido como el salario netamente recibido sin tener en cuenta descuentos y demás emolumentos salariales.

SERVICONI LTDA

Observaciones

1. Solicito a la entidad eliminar el limitante de que la acreditación de la experiencia se encuentre dentro de los últimos CINCO (05) años, ya que limita la pluralidad de oferentes para el presente proceso, adicional no solo limita la participación de oferentes, este requerimiento discrimina las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con más de 10 Años de experiencia en ejecución de contratos de las mismas características del presente proceso de contratación, las cuales no pueden ser valoradas en su capacidad técnica y operativa para usanza e idoneidad en la ejecución del mismo solo en los contratos ejecutados en últimos 5 años.

Aunado a lo anterior solicito se elimine el criterio de puntaje relacionado a continuación en lo referente al numeral C: "C. La ejecución de dichos contratos deberá haberse dado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de propuestas"

2. Solicito a la entidad eliminar del pliego de condiciones otorgar puntaje por superiores condiciones salariales, ya que no tiene lógica legal, pues a mayor salario mayor presupuesto, si la entidad otorga puntaje por un mejor salario debe asignar un presupuesto mucho mayor, en concordancia con el Decreto 4950 de 2007 y la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada.
3. Solicito a la entidad revisión y corrección del archivo denominado 01_ANEXO, toda vez que el objeto referencia difiere del denominado en la INVITACIÓN N° 002 CUATÍA MAYOR A 100 S.M.M.L.V. el cual es:

"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA."

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



ANEXO No. 01
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

_____ de _____

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ATTN: DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá

REF: Propuesta u oferta para la **“ADQUISICIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES QUE AMPARARÁ LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO DEL 2021”** de acuerdo a las especificaciones técnicas que se señalan y teniendo en cuenta el presupuesto oficial.

Respuesta

1. No se acepta la observación ante la dinámica de los tiempos y la evolución del mundo moderno requerimos una experiencia de 5 años dado que el tema de educación para nuestra población 5 años es casi una generación lo que implica que la empresa debe tener una experiencia reciente en el manejo de la comunidad universitaria.
2. No se acepta la observación ya que lo que se busca es dar mayor puntaje al proponente que ofrezca mayor salario a los guardas y supervisores teniendo en cuenta que los máximos ofertados deben estar acordes con las tarifas fijadas por la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada.
3. Se acepta la observación y se procederá a corregir los anexos publicados.

FORTOX S.A.

Observaciones

1. Numeral 6 Lugar y forma de presentación de la propuesta: Teniendo en cuenta el cuidado del medio ambiente como política empresarial y la situación actual que se vive hoy en día a causa del covid-19, solicitamos respetuosamente a la Universidad se permita presentar la oferta a través de medio de correo electrónico.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



2. Entendemos que no se deben presentar las hojas de vida de los supervisores y vigilantes, sino una carta firmada por Representante legal en la que se manifieste que se cuenta con los perfiles solicitados. Solicitamos se aclare si nuestra apreciación es correcta.
3. NUMERAL 2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – ítem B: Solicitamos respetuosamente a la Universidad disminuir los SMMLV de la experiencia a acreditar a los SMMLV del presupuesto oficial del proceso, teniendo en cuenta que el valor a acreditar duplica el presupuesto oficial y este tipo de requerimientos lo único que hace es que el proceso pierda objetividad y se sesgue a un solo proponente, dejando por fuera a empresas de vigilancia que están en toda la capacidad para operar el contrato.
4. NUMERAL 2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – ítem C: Respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta que la experiencia es una característica que brinda valor a la empresa, por medio de ella se evidencia la trayectoria de la compañía y el conocimiento adquirido con el pasar de los años en la prestación del servicio. Por lo tanto, solicitamos que se amplíe la solicitud de dos contratos ejecutados a satisfacción durante los últimos 5 años a por lo menos la presentación de 3 certificaciones de contratos ejecutados los últimos 10 años, donde nos permita mostrarle a la UDEC la experiencia adquirida con clientes con los cuales se tiene una relación comercial de muchos años y que evidencian claramente la calidad del servicio prestado.
5. NUMERAL 2.3. SALARIO DE LOS SUPERVISORES DE PUESTOS y NUMERAL 2.4. SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD: Solicitamos respetuosamente eliminar estos dos criterios de evaluación, teniendo en cuenta que la ley indica que no se pueden hacer solicitudes sin límites, por lo tanto, estos son requisitos incuantificables que no permite realizar comparaciones con los otros oferentes al no existir un techo al ofrecimiento, lo cual también podría causar la presentación de precios irrisorios que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato. Por lo anterior reiteramos la eliminación de estos criterios de evaluación.

Respuesta:

1. No se acepta la observación teniendo en cuenta la pluralidad de oferentes para este tipo de procesos y el volumen de la documentación (lo cual dificulta el cargue de la misma a través de correo electrónico), con el fin de garantizar a todos los proponentes la oportunidad de participar en el proceso se optó por que las propuestas sean en físico cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.
2. La apreciación es correcta se requiere una carta firmada por el Representante legal en la que manifieste que se cuenta con los perfiles solicitados para el cargo de supervisor y de guarda de seguridad.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



3. No se acepta la observación ya que debido a la trayectoria y el histórico del proceso lanzado, a la naturaleza del mismo se requiere una amplia experiencia en este tipo de contratos y en estos montos contractuales.
4. No se acepta la observación ya que debido a la trayectoria y el histórico del proceso lanzado, a la naturaleza del mismo se requiere una reciente experiencia en contratos similares.
5. No se acepta la observación ya que lo que se busca es dar mayor puntaje al proponente que ofrezca mayor salario a los guardas y supervisores teniendo en cuenta que los máximos ofertados deben estar acordes con las tarifas fijadas por la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada.

SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA

Observaciones

1. Entendemos que, para efectos de presentación de la oferta, dicha resolución deberá encontrarse vigente al cierre, ahora bien, si la misma presenta vencimiento durante la ejecución, entendemos se permitirá acreditar la respectiva solicitud del trámite con la antelación que el mismo requiera. ¿Es correcta nuestra apreciación?

3	Resolución de autorización de horas extra	<p>El proponente deberá anexar copia legible de la Resolución vigente a la fecha de presentación del presente proceso y durante la ejecución del contrato, expedida por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por medio de la cual se autoriza y aprueba para el trabajo de horas extras a la empresa.</p> <p>Si la oferta es presentada por una <u>unión temporal o consorcio</u>, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la Resolución.</p> <p>NOTA ACLARATORIA: Según la Circular Externa N° 20201300000015 del 09 de enero 2020 de la Supervigilancia en su numeral 2 - SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA deberán presentar la copia legible de la Resolución vigente expedida por Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por medio de la cual se autoriza y aprueba para el trabajo de horas extra a la empresa o cooperativa.</p>
---	---	---

2. Solicitamos se suprima la condición de acreditar el valor del contrato dentro de la certificación de experiencia del Coordinador, toda vez que en este caso, dicho monto obedecería al salario asignado y dado que esta no es una información que comúnmente se solicite para la valoración de su experiencia en el cargo, las empresas difícilmente lo indican en la respectiva certificación, por lo anterior y destacando que resulta un dato irrelevante dentro de la



verificación de su idoneidad, reiteramos nuestra solicitud de eliminar este requisito.

3. De la página 32 # 2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, si bien entendemos la necesidad de la UDEC por contratar una compañía que cuente y acredite experiencia en el sector educativo y aunado a ello, consientes que este no es un requisito habilitante pero si es ponderable y por ende igualmente relevante para la selección del futuro contratista; atentamente presentamos las siguientes solicitudes para que sean estudiadas por parte del comité a fin de permitir y garantizar una mayor participación que redunde en una selección imparcial y objetiva:

A. Las certificaciones que se presenten, pueden tener fecha de inicio anterior a los 5 años previos al cierre?, en tanto acrediten su ejecución y terminación dentro de los últimos 5 años?

B. Solicitamos se amplíe el tiempo de ejecución a los últimos 8 años anteriores al cierre.

C. Solicitamos que en caso de ofertas conjuntas (consorcios o uniones temporales) cualquiera de sus integrantes pueda acreditar esta experiencia, lo anterior en atención de la finalidad de las asociaciones.

D. Teniendo en cuenta el poco tiempo permitido para la acreditación de experiencia (últimos 5 años) aun teniendo en cuenta que la experiencia no es una condición que expire, desaparezca o se pierda con el tiempo. Solicitamos que para aquellos contratos terminados en el 2020 no se exija su registro y acreditación en el RUP.

4. De la página 35 # 4 Incentivos en favor de personas con discapacidad – subnumeral 2 que establece:

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo con una vinculación de seis (06) meses, el cual deberá estar vigente a la fecha, podrá ser consultado en <http://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/derechos-fundamentales-del-trabajo/inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad>.

Solicitamos atentamente retirar del texto anterior la expresión resaltada, toda vez que el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 taxativamente señala:

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De acuerdo a lo anterior, es necesario resaltar que la condición de vinculación de seis (06) meses establecida en el pliego, obedece a una condición



agregada por la UDEC y no establecida en la Ley. Así mismo, cabe resaltar que el certificado de MinTrabajo refleja lo siguiente:

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>

Al respecto, el literal B es el que nos permite ser acreedores el puntaje determinado en el Decreto 392, y el literal C y D son los que se aplican en los procesos de contratación del Estado para dirimir casos de empate, donde se favorece a quien acredite como mínimo el 10% de su planta de personal en la condición de discapacidad y para este efecto si se debe cumplir con más de 1 año de vinculación. Así las cosas, y dado que para el presente proceso que nos ocupa se está obrando en aplicación del Decreto 392 (literal B del certificado de MinTrabajo) el mismo no exige ni requiere tiempo de vinculación con la empresa, por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de supresión de la expresión resaltada.

Respuesta

1. Es correcta la apreciación la Resolución de horas extras debe estar vigente durante la presentación de la oferta y en caso de vencerse en el desarrollo del contrato se deben comprometer a actualizarla con la antelación necesaria.
2. No es viable pues la Universidad requiere verificar el valor asignado para comprobar la calidad del contrato realizado al coordinador, la idoneidad y profesionalismo del mismo, el cual difiere de los supervisores y guardas de seguridad.
3. a) y b) No se acepta la observación ya que ante la dinámica de los tiempos y la evolución del mundo moderno requerimos una experiencia de 5 años dado que el tema de educación para nuestra población 5 años es casi una generación lo que implica que la empresa debe tener una experiencia reciente en el manejo de la comunidad universitaria.



- c) No se acepta, pues lo que busca la Universidad es que todas las firmas que lo conforman tengan la experiencia adicional que se requiere para la efectiva prestación del servicio.
 - d) No se acepta que los contratos ejecutados en el año 2020 no estén inscritos en el RUP toda vez que la cámara de comercio está funcionando con total normalidad.
4. No se acepta la observación toda vez que lo que pretende la Universidad es corroborar que la contratación del personal en condición de discapacidad no sea solo para cumplir requisitos del contrato si no que sea permanente, en cumplimiento con el artículo 34 de la Ley 361 de 1997.

COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA – COOVIAM CTA

Observaciones

1. Teniendo en cuenta el ofrecimiento del numeral 2.3 SALARIOS SUPERVISORES DE PUESTO para obtener el máximo puntaje, solicitamos a la entidad nos indiquen la cantidad exacta de personal para el cargo de Supervisor de Puesto que requiere la ejecución del contrato.
2. Teniendo en cuenta que mi representada es una cooperativa, solicitamos a la entidad que, para el requisito técnico de Resolución de autorización de horas extras, permita que en caso de proponentes o integrantes de un proponente plural que correspondan a cooperativas de vigilancia, este requisito sea acreditado mediante la presentación de copia de los regímenes de trabajo asociado y régimen de compensaciones en los cuales se contemple el trabajo de horas extras o trabajo complementario documento equivalente para las cooperativas.

Respuesta

1. Para el cargo de supervisor de puesto se requieren: 3 para sede Fusagasugá, 1 para la Seccional de Girardot y 3 para Bogotá, Soacha y para zona norte, los supervisores deben ser de destinación exclusiva para la Universidad.
2. No se acepta ya que de acuerdo a la Nota Aclaratoria del Numeral 3 de los Requisitos Técnicos Habilitantes “Según la Circular Externa No. 20201300000015 del 9 de enero de 2020 de la Supervigilancia en su numeral 2- Servicios adicionales a los contemplados en la tarifa deberán presentar la copia legible de la Resolución vigente expedida por Ministerio de trabajo y de seguridad social, por medio de la cual se autoriza y aprueba para el trabajo de horas extra a la empresa o cooperativa”

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA. LTDA

Observaciones

1. Al respecto y en aras de dar claridad a los oferentes en el presente proceso, y para que así mismo los oferentes realicen este ofrecimiento en igualdad de condiciones, solicitamos a la entidad que aclare dentro de los términos de referencia que el SALARIO QUE SE TENDRA EN CUENTA CORRESPONDE AL SALARIO BASE Y NO AL SALARIO DEVENGADO. Lo anterior teniendo en cuenta que el salario base es aquel que como su nombre lo indica se tomará como base para la liquidación de la carga de prestacional del trabajador, tales como recargos nocturnos, dominicales, festivos, horas extras y demás y en consecuencia lo que debe ofertar el proponente es el salario base que tendrá en cuenta y no el salario total que devengue el trabajador con los respectivos recargos.

Respuesta

1. El salario básico es entendido como el salario netamente recibido sin tener en cuenta descuentos y demás emolumentos salariales.

PPH COMPAÑÍA DE VIGILANCIA

Observaciones

1. EXPERINCIA ADICIONAL: Solicitamos respetuosamente a la entidad que en aras de garantizar una posible pluralidad de oferentes y acorde al monto del Presupuesto Oficial la entidad permita:

Acreditar la sumatoria de SMMLV ejecutados de las certificaciones que sean aportados sea igual o superior a 6000 SMMLV, monto que garantiza a la entidad que se cuenta con la experiencia idónea y suficiente para el sector educativo.

Para el caso de Consorcios o uniones temporales se permita la acreditación de cualquiera de sus integrantes, esto consagrados en la configuración de poder realizar cualquiera de las figuras asociativas consagrados en la Constitución Política Colombiana: "El consorcio empresarial y la unión temporal, son figuras en virtud de la cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses comunes recíprocos, y aunque parte de una base asociativa no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



conservando su independencia y asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en cumplimiento de las obligaciones contractuales”, en este sentido al conformarse cualquiera de estas asociaciones, los integrantes conforman un solo proponente y es el proponente quien debe acreditar la experiencia idónea para garantizar a la entidad la experiencia en el sector educativo.

2. **SALARIOS SUPERVISORES DE PUESTO Y GUARDAS DE SEGURIDAD:** La entidad indica que se asignara el mayor puntaje al proponente que ofrezca en la propuesta económica el mayor salario para los supervisores y guardas de seguridad.

Al respecto, solicitamos a la entidad que se elimine este factor de puntuación, teniendo en cuenta que este tipo de criterios van en contravía de la selección objetiva, definida en el Artículo 12 de la Resolución 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”.

En el sector de la vigilancia se establecen las tarifas basados en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y para el pago de los salarios del personal operativo se contempla un cálculo de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos que pueden llegar a variar dependiendo de las programaciones de trabajo que se establezcan, es por esto que no todas las empresas pagan el mismo salario a sus trabajadores y puede llegar a favorecerse a una o varias empresas por el hecho de ofertar un peso (\$1) de más, podrían resultar ofreciendo un salario más alto.

Es una circunstancia que va en contra de todos el principio de la contratación.

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2021-2022** Solicitamos a la entidad especificar los turnos o modalidades del servicio, si son servicios 12 horas, diurnas o nocturnos y en que horarios o si son servicios 24 horas, si se deben contemplar o no los días festivos.
4. En cuanto a “Bolsa de servicios adicionales en situaciones de orden público que se puedan presentar en la instalaciones de la Universidad de Cundinamarca (Sede, Seccionales o Extensiones) al igual que en los predios y bienes inmuebles de la institución, también incluye el uso de medio humano con canino de ser requerido” la entidad establece un valor de \$ 56.390.217,00 Este valor puede ser modificado?

Respuesta

1. No se acepta la observación ya que debido a la trayectoria y el histórico del proceso lanzado, a la naturaleza del mismo se requiere una amplia experiencia en este tipo de contratos y en estos montos contractuales, además lo que busca la Universidad es que todas las firmas que lo conforman tengan

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



la experiencia adicional que se requiere para la efectiva prestación del servicio.

2. No se acepta la observación ya que lo que se busca es dar mayor puntaje al proponente que ofrezca mayor salario a los guardas y supervisores teniendo en cuenta que los máximos ofertados deben estar acordes con las tarifas fijadas por la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada.
3. El turno de cada servicio es de 12 horas todos los días incluidos festivos y dominicales y cada servicio va de 6:00 am a 6:00 pm y de 6:00 pm a 6:00 am.
4. El valor de la bolsa es fijo debe estar contemplado dentro de la propuesta económica y no se modifica mientras no exista un otro si al contrato,

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA

Observaciones

1. Con respecto a este numeral, la entidad está limitando la participación de las empresas en el sector debido a que no todas cuenta con experiencia en el sector educativo, pero si cuentan con una mayor experiencia en el sector público, por lo cual solicitamos a la entidad que no se limite la participación y se permita acreditar la experiencia en cualquier sector y que de esta manera participen más empresas del sector y la entidad obtiene una mayor pluralidad de oferentes. De igual manera el valor a certificar solo permite la participación de empresas grandes del sector, sugerimos a la entidad que el valor a certificar sea el 50% del valor del presupuestó oficial.

2.1 Experiencia Adicional del Proponente (Doscientos cincuenta – 250 – puntos)

... A. Presto servicios de vigilancia en Instituciones de Educación o Instituciones de Educación Superior o Instituciones de carácter público que presten servicios de educación de orden público o privado.

B. Acredite que la suma de los SMMLV salarios minimos mensuales legales vigentes ejecutados de las certificaciones aportadas sea, igual o superior a 9.228 SMMLV

C. La ejecución de dichos contratos deberá haberse dado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de propuestas....

2. 2.3 SALARIOS SUPERVISORES DE PUESTO – 125 PTOS
2.4 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD – 125 PTOS



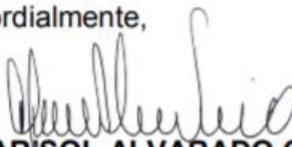
Con respecto a este requisito, solicitamos a la entidad se establezca un salario máximo a ofertar, esto con el fin de tener una igualdad de condiciones en el proceso, debido a que como es sabido las tarifas de vigilancia estas basadas en el salario mínimo del personal, y pueden existir empresas que ofrezcan un mayor valor pero afectan el equilibrio económico del contrato, afectando la ejecución del mismo.

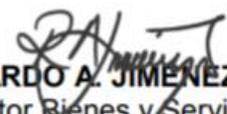
Por lo anteriormente expuesto y dando alcance a los parámetros de selección objetiva e igualdad de condiciones de proponentes y principios de transparencia establecidos en la Ley 1150 del 2007 y Ley 80 de 1993, solicitamos se tome en cuenta la anterior observación.

Respuesta

1. No se acepta la observación ya que debido a la trayectoria y el histórico del proceso lanzado, a la naturaleza del mismo se requiere una amplia experiencia en este tipo de contratos y en estos montos contractuales, ya que el sector al cual aplica el contrato se refiere exclusivamente al sector educativo por lo tanto se otorga puntaje adicional a las empresas que cumplan estos criterios.
2. No se acepta la observación ya que lo que se busca es dar mayor puntaje al proponente que ofrezca mayor salario a los guardas y supervisores teniendo en cuenta que los máximos ofertados deben estar acordes con las tarifas fijadas por la Circular Externa N° 20201300000455 del 31/12/2020, Circular emitida por la Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada.

Cordialmente,


MARISOL ALVARADO CASTILLO
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales


RICARDO A. JIMÉNEZ NIETO
Director Bienes y Servicios

Transcriptor: Lina S.

32.1-41.3